

Ciudad de México, 22 de septiembre de 2022.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, realizada por videoconferencia.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Damos inicio a esta Sesión Pública de Resolución por videoconferencia de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual fue convocada oportunamente para esta fecha.

Señor secretario general de acuerdos, muy buenas tardes. Le pediría que, por favor, nos informe.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Buenas tardes.

Magistrado presidente, le informo que hay quórum para sesionar válidamente, toda vez que están presentes en la videoconferencia las tres magistraturas que integran el Pleno de esta Sala Regional Especializada.

Los asuntos a analizar y resolver son los procedimientos especiales sancionadores de órgano central 151, 164 a 167 y el de órgano distrital 22, todos de esta anualidad, cuyos datos de identificación fueron publicados oportunamente en el aviso fijado en los estrados físicos y electrónicos, así como en la página de internet de este órgano jurisdiccional.

Es la cuenta, magistrado presidente.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias, señor secretario.

Magistrada Villafuerte, muy buenas tardes; magistrado Espíndola, muy buenas tardes.

Está a su consideración el orden del día.

Si estuviéramos de acuerdo con él, les pediría que lo manifestáramos en votación económica.

Muchísimas gracias.

Se aprueba el punto, señor secretario.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Tomo nota, magistrado presidente.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias.

Le pediría, por favor, que para comenzar la sesión nos ayude a dar cuenta con los proyectos de resolución que somete a este Pleno la ponencia del magistrado Luis Espíndola Morales.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Con su autorización, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central 151 de este año, que se emite en cumplimiento a lo determinado por la Sala Superior en el diverso recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 626 de 2022.

En el proyecto se propone determinar la existencia del incumplimiento a la retransmisión de la pauta ordenada por el Instituto Nacional Electoral y la vulneración al periodo de veda en el proceso electoral local en Tamaulipas por parte de la concesionaria Comercializadora de Frecuencias Satelitales, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable DISH.

En primer término, la consulta plantea la existencia del incumplimiento sin causa justificada de la obligación de la concesionaria de retransmitir las pautas aprobadas por el Instituto Nacional Electoral, dado que no

remitió elementos de pruebas tendentes a desvirtuar el contenido de las documentales públicas, consistentes en los informes de monitoreo emitidos por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, y los que efectivamente presentó no permiten tener por acreditada la existencia de alguna causa de justificación respecto de su responsabilidad en el presente asunto.

Por otro lado, en el proyecto se pone a consideración la existencia de la vulneración al periodo de veda electoral en el proceso electoral local de Tamaulipas, en atención a que la difusión de promocionales excedentes supuso la exposición frente al electorado de dicha entidad en postulados ideológicos de dos opciones políticas cuya difusión se encuentra prohibida dentro de la etapa de reflexión ciudadana para la emisión de su voto el día de la jornada electoral.

En consecuencia, el proyecto propone imponer una multa a la concesionaria, ordenar la reposición de las pautas conforme a los parámetros establecidos en la consulta y dar vista al Instituto Federal de Telecomunicaciones para que tenga conocimiento de las infracciones cometidas y determine sobre la viabilidad de la inscripción de la concesionaria en el Registro Público de Concesionarias a su cargo.

Ahora doy cuenta con el proyecto de resolución del Procedimiento especial sancionador de Junta Distrital número 22 de este año, instaurado con motivo de la queja presentada por el Partido Morena contra la diputada local de Tamaulipas Myrna Edith Flores Cantú por la supuesta vulneración a las reglas de difusión y promoción del proceso de revocación de mandato del Presidente de la República, así como la posible falta del deber de cuidado del Partido Acción Nacional.

Del análisis a las manifestaciones realizadas por la diputada local en una entrevista previo a la Sesión pública ordinaria del Congreso del estado de Tamaulipas, se advierte que realizó llamamientos expresos para que la ciudadanía no votara en el proceso de revocación de mandato, así como expresiones correspondientes a equivalentes

funcionales de los cuales se advierte la intención de mermar la participación de la ciudadanía.

A partir de lo anterior, se propone determinar la existencia de la vulneración a las reglas para la difusión y promoción del proceso de revocación de mandato del Presidente de la República por parte de la diputada local.

En ese sentido, se ordena la vista correspondiente al Congreso del estado de Tamaulipas y la publicación de la sentencia en el Catálogo de sujetos sancionados en los procedimientos especiales sancionadores de esta Sala Especializada.

Por otra parte, se propone la inexistencia de la falta al deber de cuidado que se atribuye al Partido Acción Nacional, toda vez que las faltas cometidas por personas en calidad de servidoras públicas no son atribuibles a los partidos políticos.

Además de lo anterior, al advertirse que entre la fecha de la audiencia y la remisión del expediente por parte de la Junta Distrital Ejecutiva 05 del Instituto Nacional Electoral, transcurrieron más de 60 días naturales sin que ello estuviera justificado.

Se propone exhortarla a que en lo subsecuente, de conformidad con el artículo 173 de la Legislación Electoral y el Acuerdo General 4 de 2014, se apege a los principios de inmediatez, prontitud y exhaustividad a los que se encuentra conferido, así como una comunicación a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral para que determine, de así proceder, lo conducente respecto a la referida actuación.

Finalmente, se ordena dar vista a la Sala Superior al tratarse de un asunto relacionado con revocación de mandato.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada y magistrado.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchísimas gracias, señor secretario.

Pondré a consideración del Pleno los proyectos de la cuenta, al ser asuntos del magistrado Espíndola, si me permiten, me posicionaría en primer lugar esto en relación con el procedimiento central 151 de este año, es un asunto de cumplimiento.

Yo respetuosamente me apartaré de la propuesta del magistrado Espíndola, a mí me parece que para atender debidamente lo ordenado por Sala Superior debemos ser diligencias adicionales y concretamente perfeccionar una de las pruebas que se ofrece para acreditar algunos hechos relacionados con el 3 de junio y valorar de manera distinta los contratos que se analizan en la consulta.

Entonces, desde esta perspectiva general, insisto, de manera muy respetuosa no acompañaría la propuesta y, de ser el caso, anuncio que formularé un voto.

Le preguntaría a la magistrada Villafuerte si ella gusta intervenir, por favor.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Gracias.

Sí, vamos, en general estaría yo de acuerdo con el asunto, pero sí me parece que tenemos que desahogar esa prueba en la investigación, me parece que útil para la resolución; entonces, yo estaría de acuerdo con usted, presidente, en cuanto a la necesidad de ese perfeccionamiento.

Gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, muchas gracias a usted.

Le preguntaría al ponente si gusta hacer uso de la voz, por favor.

Magistrado, está su micrófono apagado.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, presidente.

Yo en este asunto respetuosamente me mantendría en la propuesta que vengo planteando al Pleno, el proyecto que presento y del cual se ha dado cuenta y dadas las consideraciones mayoritarias, quien reservaría en todo caso la formulación de un voto disidente sería el de la voz.

En este punto yo disiento con que el expediente deba devolverse a la autoridad instructora para realizar mayores diligencias.

Estamos ante una vulneración de las obligaciones de retransmisión de la pauta de una concesionaria de televisión restringida satelital.

Esto es relevante porque el modelo constitucional de comunicación política impone obligaciones a dichas concesionarias de garantizar la difusión del pauta, por lo cual tienen la carga de acreditar eventuales causas de justificación ante cualquier incumplimiento.

En el proyecto que he puesto a consideración del Pleno, el incumplimiento de la pauta se basa esencialmente en que la concesionaria no satisfizo un deber mínimo para demostrar que las irregularidades que aduce para intentar justificar su incumplimiento se debieran a alguna causa no atribuible a ella, como pudieran ser factores meteorológicos, desastres naturales o algún otro de los relacionados en el 54 del Reglamento de Radio y Televisión.

Ahora bien, DISH emitió un documento en inglés sin acompañar su traducción; por lo cual, desde un criterio formal, desde mi punto de vista, desde el punto de vista de mi ponencia, pues no satisfizo las exigencias legales para su admisión.

Además, es importante destacar que al presentar dicho medio de prueba señaló que este medio de prueba tenía como finalidad acreditar un problema de funcionamiento en su equipo y su debido restablecimiento, pero de ninguna manera busca acreditar que las irregularidades se deban a factores ajenos a la concesionaria y con ello la existencia de alguna causa de justificación que pudiera válidamente

variar la acreditación o no de la infracción ni la asignación tampoco de responsabilidad de la concesionaria.

De esta manera, considero que no estaría justificada la devolución del expediente, tal y como lo sostiene la mayoría del Pleno para la traducción del documento mencionado, dado que ello no cambiaría el sentido de lo que ahora propongo; al contrario, desde mi punto de vista, se estarían privilegiando los formalismos procedimentales por encima de la solución efectiva de la controversia, en detrimento frontal del artículo 17, párrafo tercero de nuestra Constitución.

De esta manera, al considerar que la parte involucrada no satisfizo los deberes que le corresponden como carga de la prueba, y en particular de este documento que se menciona en inglés sin acompañar sin traducción, dado que en términos del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Sistema de medios que rige en materia electoral, no cumple con esta finalidad; y tampoco del contenido de la prueba tiene por objeto demostrar alguna causa de justificación.

Entonces de esta manera, atendiendo a lo que la Ley marca y atendido a lo que los criterios al respecto han venido indicando, yo me decanto porque a ningún fin práctico conduciría desde mi punto de vista, el reenvío del expediente para efecto de que la autoridad instructora lleve a cabo este tipo de diligencias; en nada abonaría y no conduciría a alguna situación distinta.

De esta manera, mantendría la propuesta y anunciaría que agregaría el presente proyecto, así como las consideraciones relacionadas con este punto en un voto diferenciado respecto al acuerdo al que ha llegado la mayoría en este punto.

Agradezco la atención.

Sería todo e mi parte.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, magistrado. Muchas gracias a usted.

Continúa a consideración del Pleno este proyecto.

Si no hay intervenciones adicionales, que me parece que no, pondría a consideración de ustedes el siguiente de los proyectos que presentados por la ponencia del magistrado Espíndola, el Procedimiento distrital número 22 de este año, que está vinculado con el tema de revocación de mandato.

Nuevamente en el orden en el que participamos, me permitiría señalar que estoy de acuerdo con esta propuesta; haré un voto concurrente simplemente para señalar algunas consideraciones que he reiterado en varios precedentes relativos, por ejemplo, a la invocación de la doctrina, a diferencia de casos previos en donde se invocaba una acción de inconstitucionalidad que no tenía o que no estaba en la versión definitiva, ya en este momento está publicada, entonces acompañaré las consideraciones.

Me apartaré de algún estudio que se hace en relación con equivalentes funcionales y, desde luego, también como en precedentes, me apartaré de la vista que se da a la Secretaría Ejecutiva del INE y del exhorto que se hace a la Junta Distrital.

Pero digamos, salvo estos matices que en realidad son cuestiones menores, que acompañaré la propuesta en sus términos.

Y le preguntaría a la magistrada Villafuerte si ella gusta intervenir en este asunto.

Por favor.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Gracias.

Primero, manifestarme que estoy totalmente de acuerdo con el proyecto en su integridad.

Pero al igual que en algunos otros asuntos, me apartaría también de la vista y del exhorto que se plantea.

Ese sería mi posicionamiento.

Gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, magistrada, gracias a usted.

Le preguntaría al ponente si gusta participar.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, presidente.

Sí, desde luego.

Considero en este caso que la vista debe realizarse; evidentemente he escuchado las consideraciones de la mayoría en relación a que no sería procedente llevar a cabo la vista, tendría que ser el ajuste correspondiente atendiendo al criterio de la mayoría.

Pero lo llevaría este punto a un voto concurrente, porque desde mi punto de vista sí debemos hacer un llamado respetuosa a la Junta Distrital Ejecutiva del INE, la Junta número 05 con sede en Tamaulipas, por la dilación con la que se trató en este caso.

La queja fue interpuesta por Morena el pasado 2 de marzo, el emplazamiento para la audiencia se realizó el 24 de junio y la audiencia el 30 de junio.

Pese a que una vez realizada la audiencia, el expediente completo debe turnarse de forma inmediata a la Sala Especializada de este Tribunal, la Junta mencionada tardó al menos 72 días naturales en remitir el expediente de Tamaulipas a esta Sala Especializada.

Las personas juzgadoras estamos obligadas, desde mi punto de vista, a garantizar el acceso a la justicia.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que el acceso efectivo a la justicia debe ser observado por todas las autoridades que realicen funciones materialmente jurisdiccionales aunque no formen parte del Poder Judicial de la Federación.

El proyecto que he sometido a su consideración propone este exhorto con la finalidad de que en lo subsecuente la autoridad administrativa electoral, esto es la Junta Distrital número 5 en Tamaulipas actúe con diligencia y apego al Acuerdo General 2/2014 respecto al cumplimiento de las obligaciones como autoridad instructora observando en todo momento los principios de inmediatez, prontitud y exhaustividad en la instrucción de los procedimientos especiales sancionadores.

También propuse que se comunicara a la conducta de la Junta Distrital 5 de Tamaulipas, a la Secretaría Ejecutiva del INE para que en el ámbito de sus atribuciones determinar lo conducente.

Dado que la mayoría del Pleno de esta Sala no comparte esta posición, yo la reiteraría, me sostendría en esta postura, estoy plenamente convencido que hay una violación injustificada de la cual debe tomar conocimiento la autoridad correspondiente del INE y la retiraría del proyecto, pero la plasmaría respetuosamente en un voto concurrente.

Muchas gracias, presidente, magistrada Villafuerte.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, magistrado, muchas gracias a usted.

Si no hay más intervenciones en este asunto, le pediríamos al secretario que nos ayude a tomar la votación, por favor.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Como lo instruye, magistrado presidente.

Magistrado Luis Espíndola Morales, ponente en los asuntos de la cuenta.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, secretario.

Respecto al expediente de órgano central 151 de este año, me mantendría en mi proyecto, a favor de mi postura, considero que DISH debe ser sancionado y en contra de la postura mayoritaria de devolver el expediente a la autoridad instructora del INE, a la UTCE y con la reserva de un voto disidente respecto de este punto.

Respecto al procedimiento de órgano distrital número 22 de este año, sostengo que la Junta Distrital número 5 debe ser exhortada y se debe dar vista a la unidad correspondiente del INE para que, al área correspondiente del INE, a la Secretaría Ejecutiva del INE para que conozca de posibles irregularidades en la dilación, trámite y remisión del expediente.

Retiraría y ajustaría el proyecto quitando estas consideraciones y las llevaría respetuosamente a un voto concurrente; con mi propuesta a la formulación de un voto concurrente en los términos indicados.

Gracias.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Gracias, magistrado Espíndola.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Gracias, Gustavo.

En contra del asunto central 151 y de acuerdo con el asunto distrital 22; con el ajuste que se va a hacer.

Gracias.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Gracias, magistrada Villafuerte.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Igual que la magistrada Villafuerte, con el único agregado de que en el segundo asunto, en el procedimiento distrital haré un voto concurrente, como lo señalé en mi intervención, por favor.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrado presidente.

Informo, respecto del procedimiento de órgano central 151 de esta anualidad, la magistrada Gabriela Villafuerte Coello, y usted, magistrado presidente, se apartan del sentido del asunto presentado por el magistrado Luis Espíndola Morales, pues se producen por realizar mayores diligencias, por lo que procedería el retorno del asunto, el cual se realizaría en términos del acuerdo general de la Sala Superior 2 de 2022, a través del turno aleatorio de asuntos.

En tanto que en el procedimiento especial sancionador de órgano distrital número 22 de este año, el mismo ha sido aprobado por unanimidad, con los votos concurrentes anunciados en términos de sus intervenciones por usted, magistrado presidente, y también por el magistrado Luis Espíndola Morales.

Es la cuenta, magistrado.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, señor secretario.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano distrital de este año, se resuelve... Nada más perdonen, un segundito.

En el procedimiento distrital número 22 de este año, se resuelve:

Primero.- Que es existente la vulneración a las Reglas para la Difusión y Promoción del Proceso de Revocación de Mandato, atribuida a la diputada Mirna Edith Flores Cantú.

Segundo.- Se da vista a la mesa directiva del Congreso del Estado de Tamaulipas para los efectos precisados en el fallo.

Tercero.- Es inexistente la falta de deber de cuidado atribuido al Partido Acción Nacional.

Cuarto.- Comuníquese la presente sentencia a la Sala Superior para los efectos precisados en ella.

Quinto.- Regístrese en el catálogo de sujetos sancionados de esta Sala Especializada a la diputada denunciada.

Señor secretario, le pediría que, por favor, continuáramos ahora con la cuenta de los asuntos que pone a consideración de este Pleno la ponencia a mi cargo.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Con su autorización, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órganos centra 164 de este año, iniciado con motivo de la queja presentada por el Partido de la Revolución Democrática contra Claudia Sheinbaum Pardo y otras personas del servicio público, con motivo de una reunión llevada a cabo en el Palacio de Gobierno de la Ciudad de México el pasado 31 de mayo, la cual fue difundida en distintos medios de información, así como en la cuenta de la red social Twitter de algunas de las personas denunciadas.

En consideración del partido actor, la reunión en comento constituye actos anticipados de precampaña y campaña, uso indebido de recursos públicos y una indebida promoción personalizada, atribuibles a las personas del servicio público, quienes presuntamente serán los precandidatos de Morena para la gubernatura del Estado de México, así como a la jefa de gobierno de la Ciudad de México, en el marco del proceso electoral federal para la Presidencia de la República en 2024.

En primer lugar, se considera que no se actualizan los actos anticipados de precampaña y campaña respecto de la jefa de gobierno de la Ciudad de México, porque no se advierten manifestaciones o expresiones vinculadas con una posible candidatura para el proceso electoral federal de 2024.

Y en el caso de Delfina Gómez, Higinio Martínez Miranda y Horacio Duarte Olivares no se advierte que las expresiones realizadas en sus publicaciones constituyan un posicionamiento en el que se les exponga de manera directa o mediante la existencia de equivalencias funcionales como posibles candidatas al próximo proceso local en el Estado de México.

Además, respecto de las notas periodísticas en las que se dio cuenta de la mencionada reunión y se expuso la trayectoria de las personas del servicio público denunciadas, se advirtió que se trató de manifestaciones subjetivas de los medios de comunicación, de lo cual no se observó algún tipo de apoyo, exhibición o planteamiento de plataforma electoral alguna con miras a la mencionada elección.

Por otra parte, la consulta propone declarar la inexistencia de la infracción consistente en promoción personalizada de las personas del servicio público, en atención a que en la publicación realizada por la Jefa de Gobierno no se exalta ninguna promesa, así como algún beneficio o logro atribuible a ella, pues solamente alude a la reunión que sostuvo con diversas personas del servicio público quienes a decir del denunciante, son quienes aspiraban a la candidatura por parte de Morena para la gubernatura del estado de México.

Por otro lado, respecto de Delfina Gómez Álvarez, Horacio Duarte Olivares e Higinio Martínez Miranda, se considera que tampoco se acredita la infracción ya que las publicaciones denunciadas se efectuaron en una fecha en la que no ha iniciado formalmente el proceso electoral en el Estado de México y no exaltan promesa, logro o beneficio alguno que les pueda ser atribuible.

Por último, se considera inexistente el uso indebido de recursos públicos, ya que en el expediente no obra constancia de que se hubieran utilizado recursos de esta naturaleza para llevar a cabo la reunión denunciada y de la que dieron cuenta en sus redes sociales, con excepción de Delfina Gómez que no realizó ninguna publicación, aunado a que no se determinó la existencia de la vulneración a la normativa electoral con la difusión en tales publicaciones.

En consecuencia, se propone considerar inexistente la falta al deber de cuidado atribuida a Morena, bajo el argumento de que los partidos políticos no son responsables por las conductas de sus militantes cuando actúan en su calidad de personas del servicio público.

Ahora se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al Procedimiento especial sancionador de órgano central número 165 de este año, iniciado de forma oficiosa contra MR Consultoría y Estrategia Política por la difusión de una encuesta sobre preferencias electorales para el cargo a una diputación federal en Cuautla, Morelos, durante el pasado Proceso Electoral 2020-2021.

En el proyecto se propone declarar la vulneración a las reglas de difusión de encuestas electorales, toda vez que MR Consultoría y Estrategia Política difundió originalmente los resultados de la encuesta sin cumplir con los requisitos establecidos en la normativa electoral, tales como la identificación de las fechas en las que llevó a cabo el levantamiento de formación, el fraseo utilizado para obtener los resultados, la frecuencia de no respuesta y la tasa de rechazo a la entrevista, así como las estimaciones de resultados, modelo de probables votantes o cualquier otro parámetro que no consistiera en el mero cálculo de frecuencias de las respuestas.

Por tal razón, de acuerdo con las circunstancias particulares del asunto, se propone imponer una amonestación pública a la denunciada en términos de lo expuesto en la sentencia.

Enseguida doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento sancionador de órgano central número 166 de este año,

iniciado con motivo de la denuncia presentada por Morena contra el Partido Acción Nacional, derivado del pauta de los promocionados denominados AMCRR2 y AMCR, en los cuales, a decir del partido denunciante, se comete calumnia y uso indebido de la pauta.

Al respecto, la consulta propone la inexistencia de las infracciones en comento. En primer lugar, porque del análisis contextual del promocional de televisión, si bien se habla de traición a la patria, esa conducta no es atribuida a una persona en específico, sino que constituye un señalamiento genérico que no acredita el elemento objetivo de la infracción en comento.

Por otra parte, del promocional de radio, si bien existe una referencia al partido político denunciante, no se hace la imputación del delito de traición, puesto que únicamente se refiere que Morena traicionó, sin especificar en qué consiste esta conducta, por lo tanto la traición no constituye un delito en específico.

Asimismo, el partido denunciante señala que los promocionales contienen un discurso de odio. Al respecto, no se advierte que existan elementos que inciten el odio contra algún partido político o sector social, ni conllevan un menoscabo a los derechos humanos, ya que como se ha sostenido se trata de opiniones realizadas en un contexto político, por tanto también es inexistente el uso indebido de la pauta.

Finalmente se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central número 167 de este año, iniciado con motivo de la queja presentada por el Partido Revolucionario Institucional en contra del Partido del Trabajo por la supuesta vulneración a las reglas de propaganda por incluir la imagen de una niña en su promocional de televisión denominado "Tlaxcala, Irma 2", sin que se haya entregado la documentación correspondiente con la que podría verse vulnerada su integridad y sus derechos.

En primer lugar, cabe resaltar que si bien el promocional denunciado no se difundió por televisión, lo cierto es que se encontraba alojado en el

Portal de Pautas del Instituto Nacional Electoral, por tal razón estuvo disponible para su consulta pública y se justifica su análisis y revisión. En ese sentido, se propone declarar la existencia de la infracción denunciada, toda vez que el Partido del Trabajo reconoció no haber aportado la documentación necesaria para que la niña apareciera en su promocional, derivado de un error humano, dado que no observaron la imagen y consecuentemente no difuminaron o hicieron irreconocible la imagen de la menor de edad con el fin de proteger su imagen y (...), hechos en relación con la protección de interés superior de la niñez.

Por tal razón, de acuerdo con las circunstancias particulares del asunto se propone imponer al Partido del Trabajo una multa de 50 Unidades de Medida y Actualización.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistrada y Magistrado.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, señor secretario.

Pondré a consideración del Pleno los proyectos en el orden en el que fueron presentados y en esta lógica le preguntaría al magistrado Espíndola, en primer lugar, si gusta participar en relación con el procedimiento central 164 de este año, por favor.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, presidente.

En este asunto, el procedimiento de órgano central 164 de este año, estoy a favor de la propuesta que se pone a consideración de este Pleno; no obstante, considero que hace falta justificar desde mi punto de vista, la inexistencia de equivalentes funcionales de acuerdo con la metodología que nos ha establecido Sala Superior al respecto.

En el proyecto se señala que en caso de no existir una manifestación expresa de solicitud de apoyo electoral para evitar posibles fraudes a la ley, la autoridad debe valorar la existencia de equivalentes funcionales a partir de un segundo nivel de análisis.

Sin embargo, en el estudio que se realizó, este estudio del proyecto que se pone a consideración, considero que no se ajusta a los parámetros indicados por la superioridad.

Primero, estos parámetros al menos deben ser tres, precisar la expresión objeto de análisis; el segundo, señalar la expresión que se utiliza como parámetro de la equivalencia; y el tercero, justificar la correspondencia del significado, considerando que ésta deber ser inequívoca, objetiva y natural.

Dicho ejercicio es el que desde mi punto de vista no se desarrolla, no se dibuja en el apartado correspondiente para concluir que no hay equivalentes funcionales.

Si bien comparto la propuesta, solamente en este tema de la falta de análisis sobre este segundo nivel de estudio, que es el análisis de equivalentes funcionales, me reservaría la formulación de un voto razonado.

Gracias, presidente.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, magistrado, gracias a usted.

Magistrada Villafuerte, ¿gusta participar?

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Gracias, estoy de acuerdo con el asunto.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias, magistrada.

Entonces iríamos al segundo asunto de la cuenta, es el procedimiento central 165, está relacionado con la difusión de encuestas.

Le preguntaría nuevamente al magistrado Espíndola si gusta intervenir en este asunto.

Magistrado Luis Espíndola Morales: No, gracias, estoy a favor.

Gracias, presidente.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias a usted.

Magistrada Villafuerte.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: También estoy a favor.

Gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias a usted, magistrada.

Iríamos entonces al tercero de los asuntos, procedimiento central 166, aquí estamos haciendo un análisis de calumnia.

Le preguntaría al magistrado Espíndola si gusta intervenir.

Por favor.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, presidente.

En este asunto de procedimiento sancionador de órgano central 166 de este año, estoy de acuerdo con la propuesta, solamente reservaría la formulación de un voto razonado porque me apartaría de los términos empleados en el proyecto para referirse a las conductas denunciadas como agravios y también en calificar esas manifestaciones como infundadas o ineficaces en cada caso.

Yo creo y estoy convencido que los procedimientos especiales sancionadores no constituyen medios de impugnación, dado que no se promueven contra actos de autoridad, sino que se trata de denuncias que se refieren a conductas y hechos presuntamente ilícitos que deben

investigarse y, en su caso, sancionarse desde el punto de vista administrativo sancionador.

El hecho de calificar como infundado e ineficaz un argumento, presupondría la existencia de un acto de autoridad que se debe atacar frontalmente al inconformarse en los términos en que éste fue emitido; lo que no ocurre, reitero, en el caso del procedimiento especial sancionador, el cual desde mi punto de vista parte de una lógica distinta a este tipo de calificaciones en este caso.

De mi parte sería todo.

Si bien comparto la propuesta, únicamente formularia un voto razonado al respecto.

Gracias, presidente.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, magistrado, gracias a usted.

Magistrada Villafuerte, por favor.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Muchísimas gracias, magistrado.

Comentar que probablemente acompañaría la sentencia, el proyecto de sentencia si los *spots* se pudieran analizar de manera aislada, pero creo que se tienen que ver, verificar, analizar incrustados en el contexto en el que se dieron y, a partir de ello, llego a una ruta distinta. Y desde mi punto de vista el PRI sí cometió calumnia en contra de Morena. No voy a explicar.

Y creo que lo importante, justo por lo que digo, es ver los acontecimientos en donde estos *spots* se dieron.

Tenemos que desde el 17 de abril hubo un rechazo ante la iniciativa de Reforma eléctrica presentada desde, a propuesta del Ejecutivo, pero el

Grupo parlamentario de Morena en la Cámara de Diputados fue rechazada por los partidos de oposición, entre ellos PRI, PAN y PRD.

Lo que sucedió fue que al día siguiente, desde el 18 de abril, la narrativa de la posición de Morena, tanto del partido político, como desde el Congreso de la Unión, fue llamar “traidores a la patria” a quienes habían votado en contra de la Reforma eléctrica. Esto sucedió inmediatamente, a partir del 18 de abril.

Incluso tuvimos denuncias que formaron expedientes del Procedimiento especial sancionador, tuvimos el 141, 148, en donde establecimos que tuvimos asuntos promovidos por el PRI y por el PAN en contra de Morena por este cúmulo en distintas plataformas con motivo de una reunión que incluso tuvo el partido político.

Y establecimos que llamar “traidores a la patria” es calumnia y ¿por qué? Porque está tipificado como delito en el Código Penal Federal y no teníamos noticia de alguna investigación o alguna carpeta abierta por este supuesto delito.

Entonces dictamos sentencias que, por cierto, fueron confirmadas por Sala Superior en cuanto a establecer que sí es calumnia. En eso, en esta lógica de alusiones, tenemos los promocionales de radio y televisión que ahora fueron los denunciados por parte de Morena porque lo que dice es que hay calumnia por llamarles “traidores a la patria”.

Antes de seguir voy a pedir en esta lógica de, digamos, revire de diálogo, de pleito con idénticas imputaciones se dan los *spots*.

Entonces le voy a pedir por favor al secretario general de acuerdos si pudieran pasarse los *spots* que son materia de impugnación, el de televisión y el de radio, para darle contexto a las razones de mi disidencia, por favor.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Con gusto, magistrada.

Solicitamos el apoyo del área de Sistemas para que se pueda transmitir lo solicitado.

(Proyección de *spot*)

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: ¿Tendremos el de radio?

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Claro que sí, magistrada. De inmediato.

(Proyección de *spot*)

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Muchísimas gracias.

Entonces, me parecía importante incrustar, sin cambiar ninguna parte de los *spots*, porque creo que lo que se nota y después de que les platiqué lo que sucedió antes, que el PRI en este caso le está contestando a Morena las alusiones personales de decirle “traidores a la patria”.

Y sí, tenemos en el *spot* en donde, en el *spot* de televisión, no le dice directamente Morena, habla de traición a la Patria. En el *spot* a la radio sí hace alusión a Morena y nada más utiliza la palabra “traidores”.

Lo que yo veo aquí es, y además con base en la orientación que nos brinda Sala Superior, es que por un lado tenemos a la persona pasiva, al sujeto pasivo de la calumnia, que en este caso es Morena, le están hablando a Morena.

Entonces, Morena, por supuesto, que desde mi punto de vista tiene legitimación e interés para promover el procedimiento especial sancionador.

Y por otro lado, cuando ya vamos al fondo, a hablar de si hay o no calumnia, me parece a mí que el elemento objetivo que es el de identificar a quién o para quién es el *spot*, la persona, me parece a mí

que tenemos que hacer esta adaptación del elemento objetivo a las circunstancias particulares del caso.

Por eso dije en un principio que si fueran unos *spots* aislados probablemente yo estaría de acuerdo, pero hasta temporalmente se incrustaron en esta lógica de yo te digo “inició Morena, yo te digo “traidores a la Patria”, y el PRI contestó “los que son traidores a la Patria son ustedes”.

Los *spots* están pautados para un periodo entre 29 de abril y llegó hasta, creo, agosto.

Entonces aquí lo que debemos de ver, desde mi punto de vista, es esta lógica de este diálogo, este pleito, como yo le llamo, utilizando la misma imputación.

De otra manera a mí me parece que si lo aterrizamos, como propone el proyecto, sin tomar en cuenta estas variables que a mí me parece que son importantes, llegaríamos al extremo de permitir un área de escape, un probable efecto pernicioso para que basta que en la estrategia comunicativa del partido político, por un lado, como en el de radio, aludan a Morena, pero les digan traidores, pero no traidores a la patria, porque así es el de radio; y, por el otro lado, el de televisión, quitarle el elemento identificador del partido, que desde mi punto de vista está clarísimo a partir de esto que les platico; pero vamos, el efecto pernicioso que a mí me parecería es quítale a la persona, pero sí ponle traidores a la patria.

Entonces esto permitiría, desde mi punto de vista, un área de oportunidad para encontrarle huecos al calificativo o al análisis de la calumnia para poderlo manipular en una estrategia comunicativa y de esa manera se puede atribuir un delito, pero como no dice “Morena” en el de tele y como no dice “a la patria” en el de radio, entonces les dejamos fuera de una sanción, cuando a mí me parece evidente que tanto Morena utilizó los mecanismos, los que tuvimos en la mesa de discusión de esta sala, que fueron redes sociales, por su parte el PRI utilizó radio y televisión para discutir o para imputarse, atribuirse;

accionó Morena, le reviró en fácil, en sencillo, le reviró el PRI con la misma imputación.

Y ya dijimos, confirmado por Sala Superior, que la imputación de ser traidores, traidoras a la patria es calumnia cuando como en el caso, porque además también lo tengo que decir, no tenemos por qué es calumnia contra Morena, contra la bancada de Morena, contra la militancia de Morena, porque no tenemos también, o sea, en el caso tampoco tenemos es delito, está así tipificado, y tampoco tenemos una carpeta de investigación o un proceso por este delito.

Así es que me parece a mí que tenemos que extender, adaptar, ajustar las reglas que nos pone Sala Superior para analizar estos asuntos y darles cabida en la realidad en que se dan.

Así es que desde mi punto de vista sí hay calumnia en contra de Morena y el PRI es merecedor de una multa, sería por la calificación de esta irregularidad al haber cometido calumnia, se debería de calificar la conducta como grave ordinaria y sancionarle con una multa.

Así es que, magistrados, estoy en contra del proyecto y para mí es existente el uso indebido de la pauta.

Gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, magistrada, muchas gracias a usted.

Si no hay alguna intervención adicional en este asunto, que me parece que no, pondría entonces a consideración del Pleno el último de la cuenta, es el Procedimiento central 167 en el que estamos haciendo un análisis de una queja relativa o que involucra violación al interés superior de la infancia.

Le preguntaría al magistrado Espíndola si gusta intervenir.

Por favor.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, presidente.

En este caso, en el Procedimiento sancionador de órgano central 167 de este año, adelanto que votaré a favor de la propuesta, pero reservaría la formulación de un voto diferenciado, dado que si bien como lo señalé, comparto el sentido del proyecto; respetuosamente considero que al igual que el otro puesto en asuntos similares, se debieron implementar medidas de reparación integral, pues el PT vulnero derechos de la infancia al incluir la imagen de una niña en un promocional difundido en el estado de Tlaxcala.

El partido también es reincidente y, desde mi óptica, imponer sólo una multa no bastaría para que no vuelva a incumplir con los Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia de propaganda y mensajes electorales.

También me aparto de calificar la conducta como leve, tal y como se muestra en el proyecto, que hay precedentes de esta Sala Especializada que en circunstancias similares ha calificado la falta como grave ordinaria.

En consecuencia, me apartaría de la multa, para mí hay elementos suficientes para establecerla en 150 Unidades de Medida de Actualización y no en 50 como está planteada. Además, considero que se debió dar vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE para que de ser el caso, se iniciara un nuevo procedimiento en relación con la atención de las medidas cautelares ordenadas por la Comisión de Quejas y Denuncias, puesto que no hay constancia de que se hubiera verificado el cumplimiento.

Todas estas consideraciones quedarían plasmadas en un voto concurrente, cuya emisión desde este momento reservo.

Muchas gracias, presidente; magistrada Villafuerte.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, magistrado, muchas gracias a usted.

Le preguntaría a la magistrada Villafuerte si gusta intervenir.

Por favor.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Gracias, magistrado.

Estoy de acuerdo con el asunto, sólo que me parece que ante la reincidencia se debería de elevar la multa en coincidencia con lo que acaba de decir el magistrado Espíndola, a 150 Unidades de Medida y Actualización.

Estoy de acuerdo con la calificación, pero con elevar la multa creo que esa sería la razón.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias.

Entonces, de acuerdo con lo que refleja la posición mayoritaria, en el proyecto se hará la modificación para adecuar la multa a estas 150 Unidades de Medida y Actualización que señala.

Y en este escenario, me reservaría un voto concurrente para argumentar, como lo hago en el proyecto ahora, por qué considero que la multa debería ser de las 50 UMAs que estamos proponiendo.

Entonces si no hubiera alguna intervención adicional, y con esta modificación, más lo que comentado en los demás asuntos, le pediría por favor al secretario que nos ayude a tomar la votación.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Con gusto, magistrado presidente.

Magistrado Luis Espíndola Morales.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, secretario.

A favor de todos los asuntos que ha puesto a consideración el magistrado presidente de la Sala; con los votos razonados y diferenciados de carácter concurrente que anuncié en cada una de mis intervenciones y con los ajustes que en cada caso ya fueron votados por la mayoría.

Gracias.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Gracias, magistrado Espíndola.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Gracias, Gustavo.

Estoy de acuerdo con los asuntos centrales 164, 165 y 167; con el ajuste que se hará a la multa y en contra del 166 en donde formularé voto particular.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Gracias, magistrada Villafuerte.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón, ponente en los asuntos de la cuenta.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias, secretario.

Yo estoy de acuerdo con los proyectos y solo elaboraré el voto concurrente que comenté en el procedimiento central 167, por favor.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Gracias, magistrado presidente.

Informo, el procedimiento de órgano central 164 de esta anualidad se aprueba por unanimidad; con el voto razonado del magistrado Luis Espíndola Morales.

El procedimiento de órgano central 165 de esta anualidad se aprueba por unanimidad de votos.

En tanto que el procedimiento de órgano central 166, ha sido aprobado por una mayoría; con el voto en contra de la magistrada Gabriela Villafuerte Coello, quien anuncia la emisión de un voto particular; así como el voto razonado anunciado por el magistrado Luis Espíndola Morales.

El restante asunto de la cuenta se aprueba por unanimidad, con los votos concurrentes anunciados tanto por el magistrado Luis Espíndola Morales como por usted, magistrado presidente.

Es la cuenta.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, señor secretario.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central número 164 de 2022 se resuelve:

Primero.- Se declaran inexistentes las infracciones objeto del presente procedimiento especial sancionador, atribuidas a las personas del servicio público denunciadas, y

Segundo.- Es inexistente la falta de deber de cuidado atribuida a Morena en términos del fallo.

En el procedimiento especial sancionador de órgano central número 165 de 2022 se resuelve:

Es existente la infracción consistente en el incumplimiento de las disposiciones (...) en materia de difusión y publicación de encuestas electorales atribuida al director de MR Consultoría y Estrategia Política, por lo que se le impone una amonestación pública en términos de lo razonado en la sentencia.

En el procedimiento especial de órgano central número 166 de 2022 se resuelve:

Primero.- Se declara la inexistencia de las infracciones denunciadas en el presente procedimiento especial sancionador en los términos establecidos en el fallo, y

Segundo.- Se hace un llamado al Partido Revolucionario Institucional para atienda el uso del lenguaje incluyente conforme a lo razonado en la ejecutoria.

Y, finalmente, en el procedimiento especial sancionador de órgano central número 167 de este año se resuelve:

Primero.- Se declara la existencia de la infracción consistente en la vulneración a las reglas de propaganda por incluir imágenes con niñas, niños y adolescentes atribuible al Partido del Trabajo, por lo que se le impone una sanción consistente una multa, y

Segundo.- Se vincula a la Dirección de Prerrogativas y de Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral en los términos precisados en la presente resolución, con la precisión de que las sanciones impuestas en estos asuntos deberán publicarse en el Catálogo de Sujetos Sancionados de esta Sala Especializada.

Al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos que fueron objeto de estudio en esta Sesión Pública, siendo las 4 de la tarde con 31 minutos, la damos por concluida.

Muchísimas gracias.

-o0o-